

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

## RESOLUCIÓN GADM-CN-ADJ. FALLIDO-163-2024-JCRG

ADJUDICATARIO FALLIDO  
PROCESO Nro. SIE-GADM-CN-J-2024-004SR. JUAN CARLOS RIVERA GUTIÉRREZ  
ALCALDE DEL CANTÓN NARANJAL

## CONSIDERANDO:

**Que,** el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el Art. 288 Ibidem, expresamente determina que: *“Las Compras Públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

**Que,** el artículo 76 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, indica que *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *“(…) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, prescribe que: *“(…) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación…”*;

**Que,** el artículo 238 ibidem señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…”*;

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*;

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

**Que,** el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Las entidades contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento”. (...);*

**Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: *“Subasta Inversa. - para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las entidades contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del portal de COMPRAS PUBLICAS (...);*

**Que,** el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Adjudicación. - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17,18,19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”;*

**Que,** el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula que la suscripción del contrato se realizará dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación;

Que, el artículo 257 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública donde indica **“Forma y suscripción del contrato.** - En todos los casos en que la ley exija la suscripción de contrato, éste se otorgará por escrito; y, en los contratos de tracto sucesivo, en caso de prórroga, para que sea válida, deberá convenirse, también de manera expresa y por escrito.

*Adjudicado el contrato, la entidad contratante notificará la adjudicación. Una vez que el acto administrativo de adjudicación cause estado, el adjudicatario deberá suscribir el contrato en los quince (15) días hábiles posteriores; a excepción de los casos en que el adjudicatario sea un compromiso de consorcio o asociación, en cuyo caso tendrán quince (15) días hábiles adicionales para la suscripción del contrato*

*El adjudicatario podrá solicitar que se amplíe el término previsto en el inciso anterior, antes de que finalice el mismo, cuando justifique una causa de fuerza mayor o caso fortuito. La ampliación no excederá de siete (7) días. En ningún caso se ampliará un término ya vencido.*

*La entidad contratante verificará la capacidad legal del contratista en el momento de la suscripción del contrato, sin que ello signifique un trámite adicional para el adjudicatario. El adjudicatario no estará obligado a presentar documentos que ratifiquen su idoneidad legal si es que la información requerida consta en registros públicos. La entidad contratante verificará esta información.*

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

*Luego de la suscripción y cumplidas las formalidades del caso, la entidad contratante remitirá un ejemplar del contrato al contratista”.*

**Que**, el artículo 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se refiere a la Garantía de Fiel cumplimiento, equivalente al 5% del valor del contrato, e indica que el adjudicatario tiene la obligación de entregar antes o al momento de la firma del contrato;

**Que**, el artículo 75 de la Ley ibidem, se refiere a la Garantía por Anticipo, que indica que será entregada por el contratista por igual valor del anticipo acordado;

**Que**, el artículo 260 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que *“Rendición de garantías. - En los casos que sea aplicable, previo a la firma del contrato administrativo se rendirán las garantías correspondientes, so pena de declararse como adjudicatario fallido al proveedor por cuya culpa no se celebrare el contrato por no haberse rendido las garantías”;*

**Que**, el artículo 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Adjudicatarios fallidos. - Si el adjudicatario o los adjudicatarios no celebraren el contrato por causas que les sean imputables, la máxima autoridad de la entidad, declarará fallido al adjudicatario o a los adjudicatarios y notificará de esta condición al SERCOP.*

*El adjudicatario fallido será inhabilitado del RUP por el plazo de tres (3) años, tiempo durante el cual no podrá contratar con las Entidades Contratantes previstas en esta Ley.*

*Con la declaratoria de adjudicatario fallido, la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el contrato al siguiente oferente según un orden de prelación, de convenir a los intereses nacionales o institucionales.*

*Si no es posible adjudicar el contrato al oferente según el orden de prelación, el procedimiento será declarado desierto por oferta fallida; en dicha declaratoria deberá constar de forma motivada los justificativos para la no adjudicación al segundo lugar.”*

**Que**, el artículo 19, numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Causales de suspensión del RUP. - Son causales de suspensión temporal del Proveedor en el RUP: 1. Ser declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido, durante el tiempo de cinco (5) años y tres (3) años, respectivamente, contados a partir de la notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato o de la resolución con la que se declare adjudicatario fallido;”*

**Que**, el artículo 98 de la ley ibidem, señala: *“Registro de Incumplimientos. - Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública.*

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

*Para este fin, el Servicio Nacional de Contratación Pública y las instituciones del Sistema Nacional de Contratación Pública procurarán la interconexión e interoperabilidad de sus sistemas de información y bases de datos.*

*El Reglamento establecerá la periodicidad, requisitos, plazos y medios en que se remitirá la información.*

*El Registro de incumplimientos será información pública que constará en el Portal COMPRASPÚBLICAS”*

**Que**, el artículo 89 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCPP), señala: “*Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos (...).*”

**Que**, el artículo 90 del Reglamento ibídem, señala: “*Adjudicatarios fallidos. - Si el adjudicatario o los adjudicatarios no celebraren el contrato por causas que les sean imputables, la máxima autoridad de la entidad o su delegado, lo declarará como adjudicatario fallido y notificará de esta condición al Servicio Nacional de Contratación Pública.*

*El adjudicatario fallido será inhabilitado del RUP por el plazo de tres (3) años, tiempo durante el cual no podrá contratar con las entidades contratantes previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

*Solo con la declaratoria de adjudicatario fallido, la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el contrato al oferente que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, de convenir a los intereses nacionales o institucionales, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos para el oferente adjudicatario, incluyendo la obligación de mantener su oferta hasta la suscripción del contrato.*

*Si el oferente llamado como segunda opción no suscribe el contrato, la entidad declarará desierto el proceso de selección, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable al segundo adjudicatario fallido.*

*Si no es posible adjudicar el contrato al oferente según el orden de prelación, el procedimiento será declarado desierto por oferta fallida; en dicha declaratoria deberá constar de forma motivada los justificativos para la no adjudicación al segundo lugar”.*;

**Que**, el artículo 330 del Reglamento ibídem, indica: “*De la inclusión en el Registro. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, bajo su responsabilidad, y en cumplimiento a los artículos 19 número 1; y, 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de tres (3) días contados a partir de la fecha de notificación al proveedor del acto administrativo o resolución mediante el cual se lo declaró como*

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
**MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

*adjudicatario fallido o contratista incumplido, a fin de que se proceda con la inclusión correspondiente en el Registro de Incumplimientos”;*

**Que,** mediante Resolución SERCOP Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de fecha 01 de agosto de 2023, en la que se expidió la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública; mediante el cual se establece: “*Artículo 10.- Suspensión del RUP.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública, serán suspendidos del RUP: 1. El proveedor que haya sido declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido por una entidad contratante, o aquel respecto del cual se ha declarado un incumplimiento”;*

**Que,** de conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP, y 43 del Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del GAD Municipal del cantón Naranjal, contempla la contratación del objeto: “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EDICIÓN, IMPRESIÓN Y MATERIAL PUBLICITARIO PARA EL POSICIONAMIENTO DE NARANJAL COMO DESTINO TURÍSTICO NACIONAL”;**

**Que,** el 22 de mayo del 2024, mediante Resolución GADMCN-SIE-098-2024-JCRG, la Máxima Autoridad del cantón Naranjal, dio inicio al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMCNJ-2024-004, para realizar la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EDICIÓN, IMPRESIÓN Y MATERIAL PUBLICITARIO PARA EL POSICIONAMIENTO DE NARANJAL COMO DESTINO TURÍSTICO NACIONAL”, y a su vez, procedió en su artículo 2:

*“Art. 2.- APROBAR los modelos obligatorios de pliegos y documentos precontractuales que se anexan para el Proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMCNJ-2024-004, para realizar la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EDICIÓN, IMPRESIÓN Y MATERIAL PUBLICITARIO PARA EL POSICIONAMIENTO DE NARANJAL COMO DESTINO TURÍSTICO NACIONAL”*

**Que,** el 27 de mayo del 2024, la Resolución GADMCN-SIE-098-2024-JCRG, que da inicio al proceso y los Pliegos elaborados, fueron publicados en el Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec);

**Que,** el 04 de junio de 2024, mediante ACTA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES, los miembros de la comisión técnica designados por la máxima autoridad responsables de llevar adelante el proceso de Subasta Inversa Electrónica con código SIE-GADMCNJ-2024-004, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EDICIÓN, IMPRESIÓN Y MATERIAL PUBLICITARIO PARA EL POSICIONAMIENTO DE NARANJAL COMO DESTINO TURÍSTICO NACIONAL” el cual indica que de conformidad con el cronograma del proceso, la fecha límite de preguntas concluyó a las 17h00 del 30 de mayo de 2024, evidenciándose que se ha efectuado DIECISEIS (16) preguntas dentro del proceso, a las cuales se les dieron contestación a cada una de las preguntas recibidas.

**Que,** el 12 de junio del 2024, mediante ACTA DE APERTURA DE OFERTAS Y CONVALIDACIÓN DE ERRORES, los miembros de la comisión técnica designados por la máxima autoridad responsables de llevar adelante el proceso de Subasta Inversa

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

Electrónica con código SIE-GADMCNJ-2024-004, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EDICIÓN, IMPRESIÓN Y MATERIAL PUBLICITARIO PARA EL POSICIONAMIENTO DE NARANJAL COMO DESTINO TURÍSTICO NACIONAL” procedieron a revisar las oferta presentadas a través del Portal Institucional de Compras Públicas de conformidad con el cronograma establecido para el efecto, donde se evidenció la participación de 8 oferente: ROLANDO NORBERTO RIERA RENGIFO con RUC 1722986336001; A SU MEDIDA S.A. ASUMED con RUC 0992670789001; MARÍA FERNANDA RIVADENEIRA PARRA con RUC 1704998887001; ANDRÉS ARMANDO ANDRADE LUGMANIA con RUC 1715032908001; NARCISA VIVIANA VARGAS LÓPEZ con RUC 0952184851001; VIVIANA LILIBETH CEVALLOS LINO con RUC 0951947563001; PABLO ANIBAL ORBE FEBRE con RUC 1711092435001; GRAFICAS AYERVE C. A con RUC 1790043479001. Se determina que, una vez realizada la revisión preliminar se determina que NO SE REQUIERE SOLICITAR CONVALIDACIÓN DE ERRORES DE FORMA, de la oferta presentada.

**Que**, el 18 de junio del 2024, mediante ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS, los miembros de la comisión técnica designados por la máxima autoridad responsables de llevar adelante el proceso de Subasta Inversa Electrónica con código SIE-GADMCNJ-2024-004, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EDICIÓN, IMPRESIÓN Y MATERIAL PUBLICITARIO PARA EL POSICIONAMIENTO DE NARANJAL COMO DESTINO TURÍSTICO NACIONAL”, procede a la etapa de Calificación de las Ofertas presentadas, por lo que pone en conocimiento el presente informe:

- “Procede DESCALIFICAR Y RECHAZAR las ofertas presentadas por: ROLANDO NORBERTO RIERA RENGIFO con RUC 1722986336001; A SU MEDIDA S.A. ASUMED con RUC 0992670789001; MARÍA FERNANDA RIVADENEIRA PARRA con RUC 1704998887001; ANDRÉS ARMANDO ANDRADE LUGMANIA con RUC 1715032908001; PABLO ANIBAL ORBE FEBRE con RUC 1711092435001; GRAFICAS AYERVE C. A. con RUC 1790043479001, ya que NO CUMPLEN con los requisitos mínimos establecidos en los Pliegos”.
- “Procede CALIFICAR Y APROBAR las ofertas presentadas por: NARCISA VIVIANA VARGAS LÓPEZ con RUC 0952184851001; VIVIANA LILIBETH CEVALLOS LINO con RUC 0951947563001, ya que CUMPLEN con los requisitos mínimos establecidos en los Pliegos”.

**Que**, mediante Informe Final de fecha 26 de junio de 2024, los miembros de la comisión técnica designados por la máxima autoridad responsables de llevar adelante el proceso de Subasta Inversa Electrónica con código SIE-GADMCNJ2024-004, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EDICIÓN, IMPRESIÓN Y MATERIAL PUBLICITARIO PARA EL POSICIONAMIENTO DE NARANJAL COMO DESTINO TURÍSTICO NACIONAL”, por lo que de acuerdo al cronograma del proceso, se procedió a efectuar la puja electrónica por medio del portal del SERCOP el 25 de junio de 2024 a partir de las 15h00. Una vez concluida la Sesión de Puja Electrónica, se establece que el valor final más bajo fue de \$94.800,00 (noventa y cuatro mil ochocientos con 00/100 dólares americanos), de acuerdo al Resumen de Puja registrada en el portal de compras públicas, por lo que la Comisión Técnica recomienda al señor Alcalde del cantón Naranjal la aprobación de los resultados de la Puja Electrónica, y se proceda a

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

la Adjudicación del proceso de contratación al oferente NARCISA VIVIANA VARGAS LÓPEZ con RUC 0952184851001, con el valor de \$94.800,00 (noventa y cuatro mil ochocientos con 00/100 dólares americanos), más IVA, lo que corresponde al 5,20% de baja en relación del presupuesto referencial, por considerarse conveniente a los intereses institucionales.

**Que,** mediante RESOLUCIÓN N°. GADMCN-ADJ-SIE-131-2024-JCRG, de Adjudicación la máxima autoridad Resuelve en su **Art. 2.- ADJUDICAR** al oferente NARCISA VIVIANA VARGAS LÓPEZ con RUC 0952184851001, el proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-GADMCNJ-2024- 004, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EDICIÓN, IMPRESIÓN Y MATERIAL PUBLICITARIO PARA EL POSICIONAMIENTO DE NARANJAL COMO DESTINO TURÍSTICO NACIONAL”, por el valor de \$94.800,00 (noventa y cuatro mil ochocientos con 00/100 dólares americanos), más IVA.

**Que,** mediante Memorando Nro. GADMCN-UCP-285-07-2024, de fecha 03 de julio, el Ing. Luis Soto Salinas, Jefe de la Unidad de Compras Públicas, manifiesta que “el 03 de julio del presente año 2024 se adjudicó el proceso de Subasta Inversa Electrónica con código Nro. SIE-GADMCNJ-2024-004 para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EDICIÓN, IMPRESIÓN Y MATERIAL PUBLICITARIO PARA EL POSICIONAMIENTO DE NARANJAL COMO DESTINO TURÍSTICO NACIONAL”

**Que,** mediante MEMORANDUM GADMCN-ALCALDÍA-JCRG-N.-241502, de fecha 04 de julio de 2024 suscrito por el Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez Alcalde de Naranjal se dirige a la Ab. Brenda Torres Chávez, Procuradora Síndica, con la finalidad de autorizar la elaboración del Contrato del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-GADMCNJ-2024-004, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EDICIÓN, IMPRESIÓN Y MATERIAL PUBLICITARIO PARA EL POSICIONAMIENTO DE NARANJAL COMO DESTINO TURÍSTICO NACIONAL”, al oferente VARGAS LÓPEZ NARCISA VIVIANA con RUC 0952184851001.

**Que,** con fechas 08,22 y 23 de julio de 2024, se procedió a notificar mediante correo electrónico señalado en su oferta [anfitrionaclinicarendon@gmail.com](mailto:anfitrionaclinicarendon@gmail.com), sobre la adjudicación del proceso de “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EDICIÓN, IMPRESIÓN Y MATERIAL PUBLICITARIO PARA EL POSICIONAMIENTO DE NARANJAL COMO DESTINO TURÍSTICO NACIONAL” a la oferente VARGAS LOPEZ NARCISA VIVIANA la entrega de las Garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato y Buen Uso de Anticipo y demás documentos previo a la firma del Contrato.

**Que,** al cumplir con lo establecido en el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 257 en su parte pertinente indica “Adjudicado el contrato, la entidad contratante notificará la adjudicación. Una vez que el acto administrativo de adjudicación cause estado, el adjudicatario deberá suscribir el contrato en los quince (15) días hábiles posteriores; a excepción de los casos en que el adjudicatario sea un compromiso de consorcio o asociación, en cuyo caso tendrán quince (15) días hábiles adicionales para la suscripción del contrato”, por lo que al contar los

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

días desde el 03 de julio que fue publicada la adjudicación del mencionado proceso, los 15 días para la firma del contrato culminaron el 24 de julio de 2024, fecha hasta el cual no se recibía la póliza de fiel cumplimiento.

**Que,** el 22 de julio de 2024, mediante documento suscrito por la Oferente Narcisa Viviana Vargas López, quien se dirige al Sr. Juan Carlos Rivera, Alcalde del Cantón Naranjal, por el cual solicita se otorgue una ampliación en el término previsto para la formalización del contrato tal como lo indica en el Art. 257 del Reglamento a la LOSNCP, ya que manifiesta que ha sido víctima de llamadas de extorsión y amenazas por lo que ha tenido que poner su integridad y la de su familia a buen recaudo.

**Que,** mediante MEMORÁNDUM GADMCN-ALCALDIA –JCRG- N.- 241868, de fecha 24 de julio de 2024, el Sr. Juan Carlos Rivera, Alcalde del Cantón Naranjal, se dirige a la Ab. Brenda Torres, Procuradora Síndica, Autoriza la Ampliación en el Término Previsto para la formalización del Contrato para la “Contratación del Servicio de Edición, Impresión y Material Publicitario para el posicionamiento de Naranjal como Destino Turístico Nacional”, solicitado por la Sra. Contratista. Narcisa Viviana Vargas López, confiriéndole 6 días como termino de ampliación para la suscripción de contrato.

**Que,** el 25 de julio de 2024, mediante correo electrónico [anfitrionaclinicarendon@gmail.com](mailto:anfitrionaclinicarendon@gmail.com) de la Oferente adjudicada, se comunica la autorización de la máxima autoridad a la petición de la oferente, con el fin de otorgar un término de ampliación a 6 días para la entrega de los documentos solicitados y poder continuar con la suscripción del contrato. Por lo que se le adjunto a este comunicado el MEMORÁNDUM GADMCN-ALCALDIA –JCRG- N.- 241868.

**Que,** con fecha 30 de julio de 2024, el oferente adjudicado se dirige al Sr. Juan Carlos Rivera, Alcalde del Cantón Naranjal, con la finalidad de acogerse al Art. 265 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con la que Renuncia al Anticipo del proceso de "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EDICIÓN, IMPRESIÓN Y MATERIAL PUBLICITARIO PARA EL POSICIONAMIENTO DE NARANJAL COMO DESTINO TURÍSTICO NACIONAL"

**Que,** con fecha 30 de julio de 2024, el Sr. Juan Carlos Rivera, Alcalde del Cantón Naranjal, se dirige a la Ab. Brenda Torres Chávez, Procuradora Sindica, comunicando la Renuncia del Anticipo del Oferente Adjudicado y autorizando se adopte las acciones administrativas que correspondan.

**Que,** con fecha 31 de julio de 2024, se vuelve a insistir al correo [anfitrionaclinicarendon@gmail.com](mailto:anfitrionaclinicarendon@gmail.com) de la Oferente adjudicada, con el único fin de que se entregue la póliza de fiel cumplimiento que faltaba para proceder con la firma del respectivo Contrato, sin tener respuesta favorable alguna.

**Que,** siendo el 01 de agosto termino en que se culmina con los 6 días de ampliación que se le otorgo a la Oferente Adjudicada VARGAS LOPEZ NARCISA VIVIANA, y al no recibir



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

respuesta alguna de los documentos solicitados para continuar con el proceso de "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EDICIÓN, IMPRESIÓN Y MATERIAL PUBLICITARIO PARA EL POSICIONAMIENTO DE NARANJAL COMO DESTINO TURÍSTICO NACIONAL", la Ab. Brenda Torres, Procuradora Sindica, informa al señor Alcalde con MEMORANDUM GADMCN-PS-500-2024, lo sucedido en este proceso con la finalidad que se tome las medidas necesarias establecidas en la Ley y Reglamento del Sistema Nacional de Contratación Pública, pertinente a estos casos para declararlo como Adjudicatario fallido de acuerdo al Art. 90 del RLOSNCP.

**Que,** mediante MEMORANDUM GADMCN-ALCALDIA-JCRG-N.-242044, suscrito por el Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez, Alcalde del Cantón Naranjal, se dirige a la Ab. Brenda Torres Chávez, Procuradora Sindica, mediante el cual autoriza que previo análisis y fiel cumplimiento a los preceptos legales que rigen el presente proceso de Contratación Pública, deberá realizar el trámite administrativo que corresponda para la declaratoria como adjudicatario fallido de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 90 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública del proceso de "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EDICIÓN, IMPRESIÓN Y MATERIAL PUBLICITARIO PARA EL POSICIONAMIENTO DE NARANJAL COMO DESTINO TURÍSTICO NACIONAL"

En uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**Art. 1.- DECLARAR ADJUDICATARIO FALLIDO** a la señora NARCISA VIVIANA VARGAS LÓPEZ con RUC 0952184851001, dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-GADMCNJ-2024- 004, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EDICIÓN, IMPRESIÓN Y MATERIAL PUBLICITARIO PARA EL POSICIONAMIENTO DE NARANJAL COMO DESTINO TURÍSTICO NACIONAL", en razón de no contar con la Garantía de Fiel Cumplimiento, previó a la suscripción del contrato, conforme lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 2.- POR PERSISTIR** la necesidad institucional, una vez declarado Adjudicatario Fallido, la Dirección Administrativa realizara los tramites necesarios a fin de proceder a adjudicar el Contrato al siguiente oferente según el orden de prelación, de convenir a los intereses nacionales o institucionales, conforme el Art. 35 de la Ley y Art. 90 del Reglamento del Servicio Nacional de Contratación Pública.

**Art. 3.- DISPONER** que, de la ejecución de esta resolución, encárguese la Dirección Administrativa a través de la Jefatura de Compras Públicas para que proceda a NOTIFICAR con la presente resolución a la señora NARCISA VIVIANA VARGAS LÓPEZ con RUC 0952184851001, en su calidad de oferente adjudicada, a través de su publicación en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**Artículo 4.- DISPONER** a la Dirección de Gestión de Tecnología e Informática, la Publicación de la presente Resolución en la pagina web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal [www.naranjal.gob.ec](http://www.naranjal.gob.ec)

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

**Artículo 5.- DISPONER** a la Dirección de Procuraduría Sindica, notifique la presente resolución a la señora NARCISA VIVIANA VARGAS LÓPEZ con RUC 0952184851001, en el domicilio electrónico señalado en su oferta.

**Artículo 6.- DISPONER** la notificación con copias certificadas de la presente Resolución junto con toda la documentación pertinente al Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, solicitando se inscriba a la señora NARCISA VIVIANA VARGAS LÓPEZ con RUC 0952184851001, como Adjudicatario Fallido en el Registro de Incumplimientos, de conformidad con lo dispuesto en numeral 1 y último inciso del artículo 19 y artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 330 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 7.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**Artículo 8.-** Notifíquese y dese cumplimiento.

Es dado y firmado, el 13 de agosto del 2024, en las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal.

SR. JUAN CARLOS RIVERA GUTIERREZ  
**ALCALDE DEL CANTÓN NARANJAL**